



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**, y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 20 de Septiembre del 2019, el C. Fidel Álvarez Toledo, Diputado Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 24 de Septiembre del año 2019, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**II. Materia de la Iniciativa.-**

El objetivo de la Iniciativa es designar mandos en los cuerpos policiales, lo que implicará una administración escrupulosa y eficiente en la designación de los titulares de seguridad pública del municipio ya que los beneficios superarán los costos con creces al irse abatiendo el efecto nocivo de la inseguridad pública en la productividad, la paz social y el bienestar colectivos.

**III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de la citada Iniciativa se fortalecerá la Institución de la policía a través de la capacitación constante y se buscará profesionalizar a sus elementos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que la fracción III del artículo 115 Constitucional, considera que los Municipios tendrán a su cargo y servicios, entre otros, el de seguridad pública. En ese sentido, los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre ellos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mandata que las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, las leyes que de ellas emanan garantizarán el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

Que es facultad y obligación del Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción IX del numeral 59 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.

Que el artículo 87 de la Constitución del Estado, establece que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Titular del Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Por lo tanto, la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución local señala, deberá garantizar, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.

El Estado y los Municipios se coordinarán de acuerdo a la Ley aplicable para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de las libertades ciudadanas, la paz y orden público.

Se fortalecerá la institución de la policía a través de la capacitación constante y se buscará profesionalizar a sus elementos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que bajo tal argumentación jurídica, el Ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.

Que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que la principal prioridad del Estado mexicano es combatir las causas que generen la comisión de delitos o conductas antisociales y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. La función, debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia en razón de sus atribuciones que deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

Que la autoridad municipal está facultada para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los integrantes de las áreas de protección civil al conjunto de la comunidad.

Que ante los graves problemas de inseguridad, violencia y criminalidad que vive el país, se hace necesario la construcción de una política de Estado para la seguridad y la justicia en democracia.

Que el sector policial tiene asignada una función de enorme relevancia: el mantenimiento de la seguridad y el orden público, el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad.

Que para que la policía cumpla satisfactoriamente con su cometido es imprescindible que sus elementos tengan una óptima formación, que los diferentes cuerpos policiales actúen coordinadamente, que dispongan de los recursos y la tecnología más avanzada, que se retribuya justamente su trabajo y que la sociedad los valore debidamente.

Que a su vez, la policía debe respetar irrestrictamente los derechos humanos de los gobernados; y, las instituciones policiales y el conjunto de la sociedad deben respetar igualmente los derechos de los policías.

Que además de atender los factores sociales que propician la criminalidad, Chiapas requiere con urgencia de un cuerpo policial bien formado, coordinado, supervisado y con todos los recursos que exige su tarea, para hacer frente a un fenómeno de inseguridad y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

violencia que amenaza las bases mismas de nuestra convivencia civilizada.

Que el factor principal para contar con cuerpos policiacos de calidad y confiables es la profesionalización auténtica, cuyo cuestionamiento es la capacitación integral que debe plasmarse en un plan de estudios idóneo. Precisamente, la profesionalización, la capacitación y el plan de estudios son los temas torales para hacer frente a la inseguridad.

Que es verdad que resulta muy costoso tener buenos policías porque, entre otras cosas, hay que: Capacitarlos teórica y académicamente mediante un sistema pedagógico de la máxima calidad; capacitarlos física y prácticamente mediante un sistema de entrenamiento físico y táctico del más alto nivel; dotarlos de armamento, equipos de protección, sistemas informáticos, aparatos de comunicación y vehículos modernos de calidad y rendimiento máximo; asignarles salarios y condiciones laborales adecuados a la importancia y peligro de la labor policial, que les permitan a ellos y a sus familias tener una vida digna y protegida contra las vicisitudes de la vida policial; vigilarlos y controlarlos mediante sistemas administrativos y de gestión de la máxima eficiencia y calidad, apoyados en los recursos de la moderna tecnología digital, y proporcionarles permanente y oportunamente las innovaciones científicas y tecnológicas aplicables a la función policial.

Que todo lo anterior, es muy costoso en términos monetarios, pero los malos cuerpos policiacos resultan más caros para la sociedad y el gobierno porque su efecto más notorio, es la inseguridad pública, con su secuela de pérdida de vidas y de patrimonios, temor, zozobra, migración y abandono de poblaciones, e inhibición del trabajo y la actividad comercial, son devastadores para el bienestar económico, familiar y social.

Que aunado a lo anterior, la mala actuación de los policías, indolentes, ineptos, corruptos o incorporados al crimen, tiene un efecto nocivo de cascada en subsistemas sociales vitales para el bienestar colectivo: la procuración de justicia, la impartición de justicia penal, el sistema penitenciario y el sistema de salud pública.

Que es pertinente que en esta Cuarta Transformación se legisle para que en la designación de mandos en los cuerpos policiales, lo que implica una administración escrupulosa y eficiente en la designación de los titulares de seguridad pública del municipio ya que los beneficios superarán los costos con creces al irse abatiendo el efecto nocivo de la inseguridad pública en la productividad, la paz social y el bienestar colectivos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que a juicio de los Diputados y las Diputadas integrantes de la suscrita Comisión, intercambiamos opiniones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma materia del presente Dictamen, por lo que estimamos necesario modificar el texto de diversos artículos, así mismo adicionar a la reforma los artículos 57 y 166, toda vez que hacen referencia al tema central de la propuesta, todo ello con el fin de impulsar una transformación de fondo del orden jurídico, que garantice un eficiente desempeño de los cuerpos policiacos municipales.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción XXXV del artículo 45; la fracción XIV del artículo 57; la fracción III del artículo 77; la denominación de Capítulo XI, para quedar: De la Seguridad Pública; los artículos, 84, 85, 86, 87; y el segundo párrafo del artículo 166; todos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 45.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a la XXXIV...

XXXV.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

XXXVI. a la LXXIII. ...

**Artículo 57.** Son facultades...

I a la XIII. ...

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV. a la XLIII. ...

**Artículo 77.-** Para el estudio, planeación...

I a la II. ...

III.- Seguridad Pública;

IV a la XII. ...

Además, contará con...

Asimismo, ...

**Capítulo XI  
De la Seguridad Pública**

**Artículo 84.-** En cada municipio habrá una Dependencia de Seguridad Pública Municipal; que estará a cargo de un Titular que reúna los requisitos siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 85.-** La dependencia de seguridad pública, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 86.-** El ejercicio del mando inmediato de la dependencia de Seguridad Pública de la demarcación territorial respectiva estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

El Presidente Municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, legalmente establecido para ello.

Los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de la dependencia de Seguridad Pública, además de los planes y programas respectivos.

**Artículo 87.-** Son atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.
- II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.
- III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.
- V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.
- VI. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.
- VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.
- IX. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

- X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.
- XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 166.** El gobierno municipal ...

En cada municipio habrá una Cuerpo de Seguridad Pública; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Octubre de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Gobernación**  
**y Puntos Constitucionales**  
**Del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.**  
**Presidente.**

**Dip. Patricia Mass Lazos.**  
**Vicepresidenta**

**Dip. Fidel Álvarez Toledo.**  
**Secretario**

**Dip. Kalyanamaya De León Villard.**  
**Vocal**

**Dip. Ana Laura Romero Basurto.**  
**Vocal**

**Dip. José Octavio García Macías.**  
**Vocal**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas".